



# Reforma constitucional para la igualdad sustantiva de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia

Irma Kánter Coronel<sup>1</sup>

## Introducción

Las luchas por el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) han sido numerosas a lo largo de los años. El 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de la primera gran reforma constitucional que reconoció el derecho de las mujeres a votar y ser electas a cargos de elección popular.

Este Decreto modificó el artículo 34 de la CPEUM, otorgando a las mujeres mexicanas plenos derechos de ciudadanía, lo que les permitió participar en elecciones y ocupar cargos públicos. Sin embargo, habrían de pasar 21 años para que, el 31 de diciembre de 1974, se publicara otro Decreto que reformaba el artículo 4° de la Constitución Política, reconociendo la igualdad jurídica entre hombres y mujeres en México. Esta reforma estableció que ambos géneros son iguales ante la ley, otorgándoles los mismos derechos y obligaciones. Asimismo, se reconoció el derecho de toda persona a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

El Congreso de la Unión llevó a cabo una nueva reforma constitucional en materia de derechos humanos que implicó, principalmente, la modificación del artículo 1° de la CPEUM en 2011. Esta reforma reconoció que todas las personas en México gozan de los derechos humanos establecidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el país sea parte.

---

<sup>1</sup>Investigadora B de la Dirección General de Análisis Legislativo (DGAL) del Instituto Belisario Domínguez (IBD) del Senado de la República.

\*Se contó con la valiosa participación de Edoardo Eli Luna, prestador de servicio social.

Además, se prohibió:

Toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (DOF, 2011).

Otro de los grandes avances en la Constitución a favor de los derechos de las mujeres fue la reforma en materia de paridad de género, cuyo Decreto se publicó el 6 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF). De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, esta reforma representa “el mayor consenso político en el reconocimiento del liderazgo, el talento y los derechos ciudadanos y políticos de las mexicanas” (INMUJERES, 2019, s.p.).

A esta serie de reformas sobre los derechos de las mujeres se añade la aprobada por unanimidad el 24 de octubre de 2024 en el Senado de la República, que constituye la primera de un conjunto de cuatro propuestas de reforma a siete artículos constitucionales y siete leyes secundarias en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. Estas propuestas fueron enviadas al Senado el 8 de octubre de 2024 por la presidenta constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.<sup>2</sup>

Esta reforma a la CPEUM representa un avance crucial para superar los obstáculos que han impedido a las mujeres ejercer plenamente sus derechos fundamentales. Sin duda, es un paso importante hacia la construcción de un México en el que las mujeres puedan vivir libres de violencia, con igualdad sustantiva y derechos efectivos, tal como lo reconoce la iniciativa presentada por la titular del Ejecutivo Federal. En este contexto, el presente documento examina las principales características de esta reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. Las políticas públicas que se implementen podrán contribuir a asegurar que los avances en el marco legal se traduzcan en una mejora tangible en la vida de las mujeres.

## I. Proceso legislativo

- La presidenta constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, envió al Senado de la República la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del*

---

<sup>2</sup> Las leyes secundarias son: Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Código Nacional de Procedimientos Penales; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley Federal del Trabajo; Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

*IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género.*

- La Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la iniciativa referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen el 9 de octubre.
- Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos presentaron en la sesión ordinaria del Pleno del Senado de la República el dictamen de la iniciativa al Proyecto de Decreto, el 22 de octubre.
- El Dictamen fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Senado de la República y la Minuta con Proyecto de Decreto se remitió a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales el 24 de octubre.
- La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó el documento de la Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y dictamen correspondiente el 25 de octubre.
- La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad el Dictamen a la Minuta de Reforma constitucional, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derechos de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género, el 4 de noviembre.
- El Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto fue presentado y aprobado por unanimidad por el Pleno de la Cámara de Diputados y remitido a los congresos locales para sus efectos constitucionales el 5 de noviembre.
- 26 congresos locales aprobaron el Proyecto de Decreto de la Reforma constitucional concluyéndose su ciclo legislativo.
- La presidenta Claudia Sheinbaum Pardo firma el Decreto para su publicación en el DOF, el 15 de noviembre de 2024. Es un hecho histórico de gran trascendencia para todas las mujeres al elevar a rango constitucional la igualdad sustantiva de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia.

## II. Elementos centrales de la reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derechos de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género

La *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género* (ver Cuadro 1).

**Cuadro 1. Reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género**

Objeto de la reforma constitucional	Artículo que se reforma	Reforma	Adición
Reconocer el derecho a la igualdad sustantiva, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y la perspectiva de género como herramienta para la transformación de las relaciones de opresión, violencias y desigualdad.	4o.	Párrafo primero.	Un último párrafo.
	21	Párrafo noveno.	
	41	Párrafo segundo.	
	73	Fracción XXI, penúltimo párrafo.	
	116	Fracción IX.	Un segundo párrafo de la fracción IX del artículo.
	122	Apartado A, fracción X.	
	123	Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V.	

Fuente: Elaborado a partir de Ejecutivo Federal (2024). [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/10/asun\\_4782658\\_20241009\\_1728481372.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/10/asun_4782658_20241009_1728481372.pdf)

Cabe señalar que, en la iniciativa del Ejecutivo Federal, la violencia, la opresión y la desigualdad se reconocen como problemas públicos y como una responsabilidad del Estado para la construcción de un país en donde las mujeres vivan libres, sin violencia y con igualdad real (Ejecutivo Federal, 2024, p. 6). Lo que resulta de suma importancia en un país como México, donde las mujeres han sido y son sistemática y cotidianamente discriminadas, oprimidas y violentadas tanto en el ámbito privado como en el público.

## II.I Reformas constitucionales

### Artículo 4o. Derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres

La reforma al artículo 4o. es de gran importancia porque reconoce y eleva a rango constitucional los siguientes aspectos:

- a. La diversidad de familias que existen en México.
- b. La responsabilidad del Estado de garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.
- c. El del derecho que tiene toda persona a vivir una vida libre de violencias.
- d. Los deberes reforzados que tiene el Estado de protección hacia las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

### Artículo 21. Deberes reforzados de protección

La reforma al artículo 21 establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios que tienen como propósito salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, y se adiciona “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución para garantizar los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños” (Ejecutivo Federal, 2024, p. 28).

Se reconoce también que todas las instituciones de seguridad pública del país deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y se incorpora la perspectiva de género. Lo que es fundamental en un contexto como el mexicano, donde las instituciones de seguridad pública han sido omisas en la defensa y protección de los derechos de las mujeres. México tiene elevados índices de violencia de género contra las mujeres y, sin duda, la inclusión de la perspectiva de género será uno de los factores esenciales para que las instituciones de seguridad pública no solo reconozcan y aborden de manera más efectiva las causas y consecuencias de esta violencia de género, sino que, también proporcionen atención y respuestas más adecuadas y eficientes a las mujeres que han sido víctimas.

### Artículo 41. Paridad de Género

Este artículo de la CPEUM fue reformado en su totalidad para establecer que los nombramientos de las personas titulares de la administración pública del Poder Ejecutivo Federal, así como de sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Es de gran relevancia que la Carta Magna enfatice la obligación de los estados y municipios de conformar sus gabinetes administrativos respetando este principio. Estos ámbitos clave en la toma de decisiones han sido, tradicionalmente, espacios político-administrativos donde las mujeres han sido sistemáticamente excluidas, discriminadas y violentadas. La paridad en la conformación de los gabinetes de los gobiernos de las entidades federativas y municipios no solo representa un acto de justicia, sino que también constituye un paso fundamental hacia la construcción de una democracia inclusiva.

Se reconoce, además, que serán las leyes secundarias las encargadas de establecer las formas y modalidades correspondientes para garantizar su cumplimiento.

### **Artículo 73. Medidas de Protección**

La reforma propuesta faculta a las autoridades federales para que conozcan las medidas de protección derivadas de la violencia de género contra las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con razones de género. Esto representa un gran avance en la protección de los derechos de las mujeres y en la búsqueda de respuestas más efectivas ante la desigualdad, la opresión y la violencia de género que afectan la vida de millones de mujeres en México.

### **Artículo 116. Perspectiva de género**

Uno de los elementos centrales de la reforma al artículo 116 es la incorporación de la perspectiva de género como uno de los principios rectores del trabajo de las fiscalías a nivel nacional y en las entidades federativas. Lo cual es indispensable por la falta o dilación de respuestas que han tenido las mujeres víctimas de violencia.

De acuerdo con el documento referente a la Iniciativa de Reforma constitucional enviada al Senado de la República por el Ejecutivo Federal el 8 de octubre de 2024, la perspectiva de género permite visibilizar la desigualdad de oportunidades, la violencia social y económica, así como las relaciones de poder. Posibilita, además, la identificación y eliminación tanto de barreras como de obstáculos que discriminan a las personas debido al género (Ejecutivo Federal, 2024, p. 9).

La reforma al artículo 116 también establece que todas las instituciones de procuración de justicia del país deben contar con fiscalías especializadas en la investigación de delitos relacionados con la violencia de género contra las mujeres, con el fin de proteger su derecho a una vida libre de violencia. Esto es crucial para fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres, terminando con la impunidad.

En México, los principales organismos encargados de impartir justicia y de resolver las problemáticas clave que enfrentan las mujeres en su vida y que vulneran sus derechos presentan una gran subrepresentación femenina. Es decir, estos espacios de impartición de justicia están conformados mayoritariamente por hombres. Por ello, es necesario seguir promoviendo el aumento de la representación femenina en estas instancias y continuar con el proceso de formación y actualización en género dirigido a las y los operadores de justicia, a fin de asegurar la aplicación efectiva de la legislación a favor de la igualdad sustantiva.

### **Artículo 122. Perspectiva de género y respeto a los derechos humanos**

La reforma a este artículo incorpora la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos en las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México, observando además los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad.

## Artículo 123. Brechas salariales

La reforma de los Apartados A y B del artículo 123 constitucional establece que para “un trabajo igual se debe recibir un salario igual”, sin considerar el género ni la nacionalidad, lo que rompe con la brecha salarial entre hombres y mujeres, considerada como uno de los tres factores más importantes de la desigualdad de género según lo señalado en un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Los otros dos aspectos son el reparto desigual del trabajo no remunerado y la violencia contra las mujeres (OCDE, 2017).

Una síntesis de las reformas realizadas se presenta en el siguiente recuadro, presentado por la Lic. M. Citlalli Hernández Mora, titular de la nueva Secretaría de las Mujeres del gobierno federal, durante su intervención en la firma del Decreto Constitucional en materia de Igualdad Sustantiva hacia las Mujeres, celebrado el 15 de noviembre de 2024.

### ¿Qué se reformó?

7 artículos de la CPEUM

1. Igualdad en el acceso a derechos y oportunidades (igualdad sustantiva).
2. Derecho a vivir una vida libre de violencia con deberes reforzados de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
3. Perspectiva de género en la tarea de seguridad y el actuar de las personas juzgadoras.
4. Alcance de las autoridades federales para conocer de las medidas de protección de las mujeres y observar delitos del fuero común relacionados con la violencia hacia las mujeres.
5. Obligatoriedad de las entidades federativas para que cuenten con una fiscalía especializada en la investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.
6. Paridad en la integración de la administración pública federal, local y municipal.
7. Erradicación de la brecha salarial de género.

Fuente: Hernández, M. (2024, 15 de noviembre). <https://www.youtube.com/watch?v=0Lc07dUhPqw&t=2280s>

## Disposiciones transitorias

En lo que respecta a las disposiciones transitorias, se establece que el Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente en un plazo que no podrá exceder de 90 días a partir de la publicación del Decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Para ello, deberán incluirse disposiciones que describan los alcances necesarios y permitan un cumplimiento gradual con lo aprobado en los presupuestos de egresos correspondientes, así como establecer las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del mismo (Ejecutivo Federal, 2024).

En cuanto a las entidades federativas, deberán adecuar su marco jurídico en un plazo que no excederá 180 días a partir de la entrada en vigor del Decreto aprobado (véase Anexo I al final de este documento).

### Comentarios finales

El 8 de octubre de 2024, la Dra. Claudia Sheinbaum, presidenta constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, envió al Senado de la República un conjunto de cuatro iniciativas con Proyectos de Decreto para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y siete leyes secundarias clave. La primera de estas iniciativas consiste en una reforma de siete artículos constitucionales en materia de igualdad sustantiva<sup>3</sup>, perspectiva de género<sup>4</sup>, erradicación de la violencia de género contra las mujeres<sup>5</sup> y erradicación de la brecha salarial entre hombres y mujeres<sup>6</sup>.

Esta reforma, que ya ha sido aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación, es de gran relevancia, ya que refleja un compromiso profundo con los derechos de las mujeres y busca avanzar hacia la construcción de una sociedad más justa e igualitaria. Con esta reforma constitucional, México se posiciona como un líder en América Latina en la defensa de los derechos de las mujeres. Aunque países como Bolivia y Ecuador precedieron a México en la incorporación de algunos principios relacionados con la igualdad sustantiva, la perspectiva de género y la violencia de género en sus constituciones, es importante subrayar que nuestro país es pionero al incluir explícitamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la erradicación de la brecha salarial, un tema clave para la autonomía económica de las mujeres y la igualdad sustantiva de género.

La reforma ha sido aprobada por unanimidad por el Senado de la República, en la Cámara de Diputados y por la mayoría de los Congresos locales, lo que refleja el amplio consenso que existe sobre la necesidad de erradicar la desigualdad y la violencia de género que viven las mujeres. Es también “un reconocimiento de esa desigualdad histórica y que, por lo tanto, tienen que ser abiertos todos los espacios para resolverla” (Sheinbaum, 2024). La reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia fue firmada por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo el 15 de noviembre, para entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF). De acuerdo con lo señalado por la mandataria: “Es un día histórico. Hoy se publica este Decreto y lo resumiría diciendo: Las mujeres ya estamos en la Constitución, nuestros derechos están garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (Sheinbaum, 2024).

<sup>3</sup> Implica no solo la búsqueda de una igualdad formal (es decir, igualdad ante la ley), sino también promover una igualdad real y efectiva en la vida cotidiana. Esto se logra abordando las barreras estructurales y sociales que impiden que las mujeres disfruten plenamente de sus derechos.

<sup>4</sup> Un enfoque crucial para garantizar que las decisiones y medidas adoptadas por el Estado consideren las necesidades y realidades específicas de las mujeres, así como las desigualdades históricas que enfrentan.

<sup>5</sup> Un derecho fundamental reconocido explícitamente en la reforma. Su inclusión en la Constitución fortalecerá las políticas y leyes destinadas a proteger a las mujeres de la violencia de género en todas sus formas y ámbitos.

<sup>6</sup> Uno de los cambios más innovadores, ya que ningún otro país en América Latina ha incorporado este tema en su Constitución. La desigualdad salarial es un obstáculo persistente para la igualdad de género, y su inclusión en la Constitución mexicana representa un paso crucial hacia la justicia económica para las mujeres.



Esta reforma constitucional representa el compromiso en la construcción de una sociedad más justa, donde las diferencias de género no sean un obstáculo para el ejercicio de los derechos fundamentales. Es una apuesta por transformar las condiciones que históricamente han perpetuado tanto la desigualdad como la violencia de género, y garantizar que las mujeres tengan las mismas oportunidades reales para desarrollarse plenamente en todos los aspectos de la vida.

Quedan pendientes las propuestas legislativas sobre las leyes secundarias derivadas de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia de género.

## Referencias bibliográficas

Cámara de Diputados, LXVI Legislatura. (2024, 25 de octubre). Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. *Gaceta Parlamentaria*, Año XXVII, Número. 6645-II. Anexo II. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/nov/20241105-V.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (2024, 31 de octubre). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF). México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Diario Oficial de la Federación [DOF]. (2011, 14 de julio). DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación. México. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_195\\_14jul11.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_195_14jul11.pdf)

Ejecutivo Federal. (2024, 8 de octubre). *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.* [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/10/asun\\_4782658\\_20241009\\_1728481372.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/10/asun_4782658_20241009_1728481372.pdf)

Hernández, C. (2024, 15 de noviembre). Conferencia mañanera de la presidenta Claudia Sheinbaum [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=0Lc07dUhPqw>

Instituto Nacional de las Mujeres [INMUJERES]. (2019, 19 de junio). *Paridad en todo: 50% mujeres y 50% hombres en la toma de decisiones*. <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/paridad-en-todo-50-mujeres-y-50-hombres-en-la-toma-de-decisiones>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE]. (2017). *La Lucha por la Igualdad de Género: Una Batalla Cuesta Arriba*. OCDE. <https://web-archiv.e.oecd.org/2018-07-18/451015-Gender2017-MEX-es.pdf>

Sheinbaum, C. (2024, 15 de noviembre). La Mañanera del Pueblo. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=OyUqloVUYfc>

## Anexo 1.

**Cuadro 2. Reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género**

Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente antes de la reforma	Texto aprobado por la reforma en materia de igualdad sustantiva
<p><b>Artículo 4o.</b> La mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>(...)</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 4o.</b> La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de <b>las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo.</b></p>
<p><b>Artículo 21.-</b> (...) La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> (...) La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio</p>

El Anexo 1 continúa en la siguiente página

Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente antes de la reforma	Texto aprobado por la reforma en materia de igualdad sustantiva
<p>de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>(...)</p>	<p>de las personas, <b>de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños</b>; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, <b>así como por la perspectiva de género</b> y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 41.-</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> <b>Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 73.- (...)</b></p> <p><b>XXI. (...)</b></p> <p><b>a) a c)</b></p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten,</p>	<p><b>Artículo 73.- (...)</b></p> <p><b>XXI. (...)</b></p> <p><b>a) a c)</b></p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten,</p>

El Anexo 1 continúa en la siguiente página

Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente antes de la reforma	Texto aprobado por la reforma en materia de igualdad sustantiva
<p>limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>...</p> <p>XXII. a XXXII. ...</p>	<p>limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. <b>También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.</b></p> <p>...</p> <p>XXII. a XXXII. ...</p>
<p>Artículo 116...</p> <p>...</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p> <p>Sin correlativo vigente</p> <p>X. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116...</p> <p>...</p> <p>I. a VIII...</p> <p>IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, <b>así como con perspectiva de género</b> y respeto a los derechos humanos.</p> <p><b>Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.</b></p> <p>X. ...</p> <p>...</p>

El Anexo 1 continúa en la siguiente página

Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente antes de la reforma	Texto aprobado por la reforma en materia de igualdad sustantiva
<p><b>Artículo 122. ...</b></p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p> <p><b>XI. ...</b></p> <p><b>B. a D. ...</b></p>	<p><b>Artículo 122. ...</b></p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, <b>perspectiva de género</b> y respeto a los derechos humanos.</p> <p><b>XI. ...</b></p> <p><b>B. a D. ...</b></p>
<p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.</p> <p><b>VIII. a XXXI. ...</b></p>	<p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las Leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.</p> <p><b>VIII. a XXXI. ...</b></p>

El Anexo 1 continúa en la siguiente página

Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente antes de la reforma	Texto aprobado por la reforma en materia de igualdad sustantiva
<p><b>B. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p>V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;</p>	<p><b>B. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p>V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.</p>

Fuente: Elaborado a partir de: Cámara de Diputados (2024).  
<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/nov/20241105-V.pdf>

## MIRADA LEGISLATIVA 252

### Reforma constitucional para la igualdad sustantiva de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia

**Autora: Irma Kánter Coronel**

Cómo citar este documento:

Kánter Coronel, I. (2024). Reforma constitucional para la igualdad sustantiva de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia, *Mirada Legislativa No. 252*. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 14p.

*Mirada Legislativa*, es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.

Números anteriores de la serie:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/>

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet  
del Instituto Belisario Domínguez:  
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1871>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse  
a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA  
Donceles 14, Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México  
Distribución gratuita. Impreso en México.





**Instituto**  
**Belisario Domínguez**  
Senado de la República

El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.